



Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 450-2021-MPSCH

Santiago de Chuco, 15 de diciembre de 2021

VISTOS: La Carta N°009-2021-JO/IVPSCH/MAME, de fecha 31 de agosto del 2021, emitido por Jefe de Operaciones del IVP-MPSCH; Informe N° 07-2021-MPSCH/TACSMRP/EJEP, del 07 de septiembre del 2021, emitido por la Técnico Administrativo del Área del IVP-MPSCH; Informe N° 68-2021-JO/IVPSCH/MAME, de fecha 08 de septiembre de 2021, emitido por el Jefe de Operaciones del IVP-MPSCH; Informe N° 045-2021-IVP-MPSCH/GGI/KFJG, de fecha 13 de setiembre del 2021, emitido por el Gerente de IVP-MPSCH; Informe N° 329-2021-MPSCH/YRM/LOG, de fecha 27 de septiembre del 2021, emitido por el jefe de la Unidad de Abastecimiento y el Informe Legal N° 500-2021-MPSCH/AL, de fecha 05 de octubre del 2021, emitido por el Asesor Legal sobre aplicación de penalidad a la empresa Contratista **CONSORCIO VIAL CRUZ DE CHUCA**; y el Informe Legal N° 625-2021-MPSCH/AL, de fecha 09 de diciembre del 2021, emitido por el Asesor Legal, respecto a la resolución de contrato de **LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS PERIÓDICOS Y RUTINARIOS DEL D.U 070-2020** de los 16 paquetes de la provincia de Santiago de chuco.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º, acorde con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, constituyen las normas de desarrollo que establecen las reglas que deben observar las entidades en las contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos;

Que, mediante **CONTRATO DE SERVICIO N° 012-2020-MPSCH-LOG**, de fecha 28 de agosto del 2020, la Municipalidad firmó contrato con el **CONSORCIO VIAL CRUZ DE CHUCA** conformado por **ECAN INGENIERIA S.R.L.** y **CORPORACION QUIPUZCOA ARANDA S.A.C.** para la ejecución del **ÍTEM DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIÓDICO DE LOS CAMINOS VECINALES TRAMO: HUAYLACA – TAMBILLO LONG= 8.120 KM; - ANGASMARCA – CRUZ DE CHUCA – AHIJADERO LONG= 5.600; - ANGASMARCA – PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, por un monto de **S/ 2'280,100.00 (Dos Millones Doscientos ochenta mil cien con 00/100 soles).**

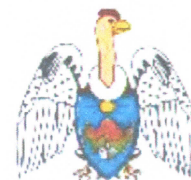
Que, mediante **CONTRATO DE SERVICIO N° 012-2020-MPSCH-LOG**, de fecha 28 de agosto del 2020, en su **DECIMA CUARTA: RESOLUCION DE CONTRATO**. Señala cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36º de la Ley de contrataciones del estado y el artículo 164º de su reglamento. De darse el caso, la entidad procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165º del reglamento de la ley de contrataciones del estado.

Que, mediante **CARTA N°009-2021-JO-IVPSCH/MAME**, el Ing. Manuel Alejandro Mariños Escalante, Jefe de Operaciones del IVP-MPSCH, solicita al Ing. Edwin Jose Enriquez



Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

Paredes, Técnico Administrativo del Área del IVP-MPSCH, emitir informe del estado situacional de los mantenimientos periódicos y rutinarios a su cargo, en marco D.U. N° 070-2020.

Que, mediante **INFORME N° 07-2021-MPSCH/TACSMRP/EJEP**, emitido por el Ing. Edwin Jose Enriquez Paredes, Técnico Administrativo del Área del IVP, mediante el cual comunica al Jefe de Operaciones del IVP y recomienda hacer el cobro respectivo de las penalidades en las que incurre el contratista por penalidad por mora por 94 días calendario días de retraso injustificado, asimismo señala que según la comparación del plan de trabajo muestra un retraso en la ejecución del Mantenimiento del -28.33%, mostrando que no se llegaría al 100% para la fecha 31/12/2021.

Que, mediante **INFORME N° 068-2021-JO/IVPSCH/MAME**, el Ing. Manuel Alejandro Mariños Escalante, Jefe de Operaciones del IVP, comunica a la Gerente de IVP y recomienda la aplicación de penalidades por mora injustificada total de 97 d.c. durante la ejecución de los mantenimientos periódicos y rutinarios, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

FASE	N° de días de retraso
Fase I – Plan de Trabajo	00
Fase II – Mantenimiento Periódico	67
Fase III – Mantenimiento Rutinario	30
Total de días de retraso	73

Asimismo, la jefatura de Operaciones recomienda la aplicación de otras penalidades durante la ejecución de los Mantenimientos Periódicos, por mora de 180 d.c. en la presentación del Informe Final del Mantenimiento Periódico, tal como se indica en los Términos de Referencia. También señala que, de superarse el monto máximo de aplicación de penalidades, recomienda resolver el contrato, en base a lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el Artículo 164. Inciso 1.

Que, mediante **INFORME N° 045-2021-IVP-MPSCH/GGI/KFJG**, la Ing. Katherine F. Jacobo Gonzales, Gerente de IVP, recomienda hacer el cobro respectivo de las penalidades en las que incurre el contratista por penalidad por mora por el elevado número de días de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones y presentación de la documentación; por lo expuesto se pide verificar si la acumulación de las penalidades máximas es equivalente al 10% del monto contractual correspondiente al mantenimiento periódico asimismo señala que también se han incurrido en otras penalidades o "Penalidades Adicionales", conforme lo dispone cada uno de los contratos celebrados con esta entidad, por lo que recomienda ejecutar el cobro del 10% del monto contractual, debido a la elevada cantidad de días en el que el contratista incumplió dicha obligación.

Que, mediante **INFORME N° 329-2021-MPSCH/YRM/LOG**, el Sr. Yamir J. Rodríguez Marquina, Jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicita se emita la resolución correspondiente de aplicación de penalidad a la Empresa contratista **CONSORCIO VIAL CRUZ DE CHUCA** ejecutora del "ÍTEM DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIÓDICO DE LOS CAMINOS VECINALES TRAMO: HUAYLACA – TAMBILLO LONG= 8.120 KM; - ANGASMARCA – CRUZ DE CHUCA – AHIJADERO LONG= 5.600; - ANGASMARCA – PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", por el monto de Doscientos Veintiocho Mil Diez con 00/100 Soles (S/228,010.00).





Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

Que, mediante **Informe Legal N° 500-2021-MPSCH/AL**, el Abog. Marco Antonio Casas Mendoza, Asesor Legal; opina que resulta admisible y pertinente el cálculo para la aplicación de penalidades a la empresa contratista **CONSORCIO VIAL CRUZ DE CHUCA** ejecutora del **"ÍTEM DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIÓDICO DE LOS CAMINOS VECINALES TRAMO: HUAYLACA – TAMBILLO LONG= 8.120 KM; - ANGASMARCA – CRUZ DE CHUCA – AHIJADERO LONG= 5.600; - ANGASMARCA – PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"**, y recomienda poner de conocimiento los actuados al Órgano de Control Institucional a fin de que actúe de acuerdo a sus atribuciones.

Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 149-2021-MPSCH/GM**, de fecha 20 de octubre del 2021, **SE RESUELVE APLICAR** al Contratista **CONSORCIO VIAL CRUZ DE CHUCA**, la penalidad por mora del 10% del monto contractual en la ejecución del **"ÍTEM DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIÓDICO DE LOS CAMINOS VECINALES TRAMO: HUAYLACA – TAMBILLO LONG= 8.120 KM; - ANGASMARCA – CRUZ DE CHUCA – AHIJADERO LONG= 5.600; - ANGASMARCA – PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"**, por el monto de Doscientos Veintiocho Mil Diez con 00/100 Soles (S/228,010.00).

Que, mediante **INFORME N°238-2021-MPSCH-TES**, de fecha 01 de diciembre de 2021, informa respecto a la **EJECUCIÓN DE PENALIDADES DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PERIÓDICOS Y RUTINARIOS DEL D.U 070-2020 DE LA FASE II (MANTENIMIENTO PERIÓDICO) Y FASE III (MANTENIMIENTO RUTINARIO)**, depositados en la cuenta corriente n°00741558173-muni. Prov. Santiago de chuco-ejecución de cartas fianzas por garantías; así mismo adjunta comprobantes de pago y los Boucher de depósito.

Que, mediante **INFORME N°207-2021-MPSCH/ADM**, de fecha 01 de diciembre de 2021, emitido de la oficina de administración y finanzas de la MPSCH, hace de conocimiento que se ejecutó la penalidad de 16 paquetes de los **SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE PENALIDADES DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PERIÓDICOS Y RUTINARIOS DEL D.U 070-2020 DE LA FASE II (MANTENIMIENTO PERIÓDICO) Y FASE III (MANTENIMIENTO RUTINARIO)**, depositados en la cuenta corriente N°00741558173-MUNI. PROV. Santiago de chuco-ejecución de cartas fianzas por garantías; así mismo adjunta comprobantes de pago y los Boucher de depósito.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 625-2021-MPSCH/AL**, el Abog. Marco Antonio Casas Mendoza, Asesor Legal; opina que al haberse llegado al máximo de penalidad, se debe de disponer resolver el contrato con las empresa ejecutoras de los 16 paquetes de los servicios de mantenimiento periódico y rutinario; así mismo, debe tenerse en consideración lo embozado en el punto 2 del informe legal, y han de seguirse las pautas y procedimentales, y tomarse las medidas administrativas se pongan de conocimiento al titular de la entidad y al OCI resulta admisible y pertinente el cálculo para la aplicación de penalidades a la empresa contratista.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2021-EF, en su artículo 36°, indica: *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados"*, en concordancia a lo establecido en el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sobre causales de





Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

resolución, señala: "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 162° establece: "Penalidad por mora en la ejecución de la prestación; 162.1 "En caso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la fórmula establecida" (...);

Que, de conformidad al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 165°, señala: "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. (...) Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de dicha comunicación. **La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. (...)**";

Que, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad no necesita requerir previamente el cumplimiento de la obligación cuando la resolución del contrato se debe a la acumulación del monto máximo de la penalidad por mora u otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida; bastando en estos casos comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato; por tanto, en el presente caso, se han dado las condiciones para resolver el contrato;

Estando a lo expuesto, así como al proveído de Gerencia Municipal de fecha 23 de octubre de 2021, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

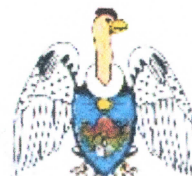
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER el Contrato de Ejecución de Servicio N° 012-2020-MPSCH-LOG, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco y **CONSORCIO VIAL CRUZ DE CHUCA** conformado por **ECAN INGENIERIA S.R.L.** y **CORPORACION QUIPUZCOA ARANDA S.A.C.** para la ejecución del "ÍTEM DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIÓDICO DE LOS CAMINOS VECINALES TRAMO: HUAYLACA – TAMBILLO LONG= 8.120 KM; - ANGASMARCA – CRUZ DE CHUCA – AHIJADERO LONG= 5.600; - ANGASMARCA – PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", por incumplimiento de obligaciones legales a cargo del contratista, causal prevista en el numeral 164.1, inciso b) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la



Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

ejecución de la prestación a su cargo; del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR vía notarial el presente acto resolutivo al Contratista **CONSORCIO VIAL CRUZ DE CHUCA**, representado por ING. JULIO CESAR QUIPUZCOA QUEZADA; notificación que deberá efectuarse en su domicilio legal señalado en el contrato; asó mismo **deja constancia que la fecha para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la de ejecución del servicio será el día martes 28 de diciembre de 2021 a horas 11.00 AM, en el lugar del SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIÓDICO DE LOS CAMINOS VECINALES TRAMO: HUAYLACA – TAMBILLO LONG= 8.120 KM; - ANGASMARCA – CRUZ DE CHUCA – AHIJADERO LONG= 5.600; - ANGASMARCA – PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la conformación de las “Comisiones Técnicas” encargadas de verificar el estado real del servicio y los avances realmente ejecutados, estará debidamente integrados por profesionales del Instituto Vial Provincial de Santiago de Chuco y la Sub de Infraestructura, concordante con el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Instituto Vial Provincial de Santiago de Chuco, así como la Subgerencia de Infraestructura, luego de haberse realizada la constatación física e inventario en el lugar de la ejecución del servicio cumpla con realizar las acciones necesarias que conlleven la culminación del servicio ya indicado. Siguiendo el procedimiento indicado en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y normas complementarias o conexas.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento a ascendente del 10% del monto contractual, por la suma de **S/ 228,010.00 (Doscientos veintiocho mil diez con 00/100 soles)**, una vez que la resolución de contrato haya quedado consentida.

ARTICULO SÉXTO.- DISPONER que la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas sub Gerencia de infraestructura y Gerente del Instituto Vial Provincial de Santiago de Chuco adopten las medidas administrativas y correctivas para la correcta ejecución del saldo del servicio, teniendo en cuenta a la población beneficiaria del proyecto, así como disponer que el jefe del área de abastecimiento remita la documentación correspondiente al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OCSE para los fines de la ley de contrataciones del estado y su reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - REMITIR copias de lo resuelto al Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco
Ing. Alberto Gabriel Alimón
ALCALDE